



Resolución Ministerial

N° 0171-2023-IN

Lima, 10 FEB. 2023

VISTOS, el Oficio N° 005159-2022/IN/PSI, de la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior; y, el Informe N° 000204-2023/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1033-2016-IN, del 21 de noviembre de 2016, el Ministerio del Interior resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros de manera excepcional, al Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú LUIS MARIANO POZO CASTILLO, a partir del 01 de enero de 2017;

Que, en el Proceso Contencioso Administrativo seguido por el Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú LUIS MARIANO POZO CASTILLO contra el Ministerio del Interior, Expediente N° 10850-2017-0-1801-JR-LA-25, el Vigésimo Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Sentencia N° 185-2020-25° JETP-EJDH, contenida en la Resolución N° 08, del 10 de agosto de 2020, resuelve "3.1. Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por LUIS MARIANO POZO CASTILLO sobre **NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**, contra el **MINISTERIO DEL INTERIOR**, en consecuencia, se declara nula y sin efecto legal el silencio administrativo negativo originado por el recurso de apelación del 02 de diciembre del 2016, presentado contra la Resolución Ministerial N° 1033-2011-IN/PNP, y nula y sin efecto legal la Resolución Ministerial N° 1033-2011-IN/PNP, de fecha 21 de noviembre del 2016, que dispuso el pase a retiro del actor por renovación de cuadros, y en consecuencia, **ORDENO** que la entidad demandada emita dentro del plazo de quince días hábiles nueva resolución disponiendo la reincorporación del actor a la situación de actividad, en el grado de Mayor PNP, con el reconocimiento del período no laborado sólo para efectos pensionarios. 3.2. Declarar **INFUNDADA EN PARTE** la misma demanda en el extremo referido al reconocimiento de a que se le restituyan todos los atributos, derechos, beneficios, prerrogativas remuneraciones y demás goces que corresponden a su grado con decisión de mando empleos y cargos efectivos, reconocimiento de su antigüedad en la clase y grado correspondiente. 3.3. Declarar **IMPROCEDENTE EN PARTE** la misma demanda en el extremo de las pretensiones que solicita: iv) se reconozca su derecho a la participación en el XXXI Programa de Segunda Especialidad Profesional en Comando y Asesoramiento en Estado Mayor (SECOEM) a desarrollarse en enero a diciembre de 2017, por haber ocupado el orden de mérito N° 52, conforme es de verse de los resultados del examen realizado por la Universidad Católica del Perú, v) se reconozca su derecho a estar incluido en la lista de revista adicional y se expida oportunamente, las calificaciones anuales correspondientes al periodo que dure el presente proceso, incluyendo su ejecución y cabal cumplimiento, vi) se reconozca su derecho a que no se contabilice de manera desfavorable para cualquier efecto el tiempo que permanezca en la situación de retiro y el que dure el proceso, vii) se reconozca



su derecho a que se declare inaplicable cualquier norma promulgada con posterioridad a la emisión del acto administrativo cuestionando que dispone su pase al retiro por renovación de cuadros de manera excepcional que modifique restrinja, menoscabe o limite sus derechos adquiridos por el actor bajo el imperio; así como los derechos Supremos, leyes y Decretos al momento de su ingreso a la Escuela de Oficiales de la PNP ocurrida desde el 1988, en armonía con los principios, derechos y disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú de 1993, incluyendo cualquier norma promulgada en fecha anterior (...)" (sic);

Que, el Vigésimo Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° 01, del 26 de agosto de 2020, resuelve "1. SE ADMITE la solicitud cautelar respecto de la pretensión de reincorporación provisional presentada por LUIS MARIANO POZO CASTILLO, en consecuencia, se ordena a la demandada POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ a través de su Dirección de Recursos Humanos, que en el término de quince días, cumpla con emitir resolución administrativa disponiendo la reincorporación provisional del demandante al puesto de trabajo que venía desempeñando cuando estaba en la situación de actividad de la PNP, con el reconocimiento del período no laborado sólo para efectos pensionarios, bajo apercibimiento de imponerle multa en caso de incumplimiento, como lo permite el artículo 53.1 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a este proceso, precisando que la medida estará vigente mientras no sea anulada o revocada la sentencia emitida en el proceso principal. 2. SE DECLARA IMPROCEDENTE la misma solicitud cautelar respecto de los pedidos de declaración de apto para postular en los cursos institucionales y de declaración de apto para postular en el proceso de ascenso de Oficiales PNP promoción 2020-2021, al no guardar relación con lo ordenado en la sentencia cuya ejecución anticipada se solicita (...)" (sic);

Que, la Décima Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia de vista contenida en la Resolución N° 14, del 23 de agosto de 2021, resuelve "Por las consideraciones glosadas, los integrantes del Colegiado de esta Sala Superior: CONFIRMARON la Sentencia N° 185-2020-25° JETP-EJDH contenida en la Resolución N° 08 de fecha 10 de agosto de 2020, obrante de fojas 379 a 394, que declaró Fundada en Parte la demanda; en consecuencia se declara nula y sin efecto legal el silencio administrativo negativo originado por el recurso de apelación del 02 de diciembre del 2016, presentado contra la Resolución Ministerial N° 1033-2011-IN/PNP, y nula y sin efecto legal la Resolución Ministerial N° 1033-2011-IN/PNP, de fecha 21 de noviembre del 2016, que dispuso el pase a retiro del actor por renovación de cuadros, y en consecuencia, ORDENO que la entidad demandada emita dentro del plazo de quince días hábiles nueva resolución disponiendo la reincorporación del actor a la situación de actividad, en el grado de Mayor PNP, con el reconocimiento del período no laborado sólo para efectos pensionarios. E infundada en el extremo referido al reconocimiento de a que se le restituyan todos los atributos, derechos, beneficios, prerrogativas remuneraciones y demás goces que corresponden a su grado con decisión de mando empleos y cargos efectivos, reconocimiento de su antigüedad en la clase y grado correspondiente. Improcedente en el extremo de las pretensiones que solicita: iv) se reconozca su derecho a la participación en el XXXI Programa de Segunda Especialidad Profesional en Comando y Asesoramiento en Estado Mayor (SECOEM) a desarrollarse en enero a diciembre de 2017, por haber ocupado el orden de mérito N° 52, conforme es de verse de los resultados del examen realizado por la Universidad Católica del Perú, v) se reconozca su derecho a estar incluido en la lista de revista adicional y se expida oportunamente, las calificaciones anuales correspondientes al periodo que dure el presente proceso, incluyendo su ejecución y cabal cumplimiento, vi) se reconozca su derecho a que no se contabilice de manera desfavorable para cualquier efecto el tiempo que permanezca en la situación de retiro y el que dure el proceso, vii) se reconozca su derecho a que se declare inaplicable cualquier norma promulgada con posterioridad a la emisión del acto administrativo cuestionando (...)" (sic);

Que, la Décima Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° 15, del 14 de setiembre de 2021, resuelve "(...) Téngase presente; y al escrito ingresado por mesa de partes electrónica debidamente presentado por el Procurador Público Adjunto a cargo del Sector del Interior de fecha 13 de setiembre del año





Resolución Ministerial

en curso: Al principal y otros: Téngase presente; y en atención a lo previsto por el numeral 2, del artículo 387° del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número 29364, aplicado al proceso contencioso administrativo de manera supletoria: **ELÉVENSE LOS AUTOS AL SUPERIOR JERÁRQUICO**, con la debida nota de atención (...)" (sic);

Que, el Vigésimo Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° 10, del 29 de diciembre de 2022, resuelve "(...) **REITERAR REQUIMIENTO HECHO A LA PARTE DEMANDADA** a través de la Resolución N°07 de fecha 28.02.22 y Resolución N°08 del 10.06.22, que en el término de quince días cumpla con emitir resolución administrativa disponiendo la reincorporación provisional del demandante al puesto de trabajo que venía desempeñando cuando estaba en la situación de actividad de la PNP, con el reconocimiento del período no laborado sólo para efectos pensionarios. Bajo apercibimiento de imponerle una multa ascendente a 8 URPs en caso de incumplimiento, como lo permite el artículo 53.1 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a este proceso. **CUMPLA** la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior en el plazo de quince días con **IDENTIFICAR LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE LO REQUERIDO**, bajo apercibimiento de multa solidaria (...)" (sic);



Que, el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, establece que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;



Que, el artículo 608 del Código Procesal Civil, establece que la medida cautelar tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de la decisión definitiva;

Que, el artículo 612, del Código Procesal Civil, establece que toda medida cautelar importa un prejuzgamiento y es provisoria, instrumental y variable;

Que, el artículo 615, del Código Procesal Civil, establece que es procedente el pedido de medida cautelar de quien ha obtenido sentencia favorable, aunque fuera impugnada. El pedido cautelar se solicita y ejecuta en cuerda separada ante el Juez de la demanda, con copia certificada de los actuados pertinentes, sin que sea preciso cumplir los requisitos exigidos en los incisos 1. y 4. del Artículo 610;

Que, el numeral 45.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, señala que el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su

contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el numeral 2 del artículo 64 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, señala que el cambio de situación policial para Oficiales Superiores de Armas y de Servicios se formaliza mediante Resolución Ministerial;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el informe de vistos, opina que resulta procedente formalizar el acto resolutivo por el cual se reincorpore provisionalmente al señor LUIS MARIANO POZO CASTILLO, a la situación policial de actividad en el grado de Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú, en el puesto de trabajo que venía desempeñando cuando estaba en la situación de actividad de la Policía Nacional del Perú, con el reconocimiento del periodo no laborado sólo para efectos pensionarios, en cumplimiento de la medida cautelar contenida en la Resolución N° 01, del 26 de agosto de 2020, integrada por Resolución N° 10, del 29 de diciembre de 2022, emitidas por el Vigésimo Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reincorporar provisionalmente al señor LUIS MARIANO POZO CASTILLO, a la situación policial de actividad en el grado de Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú, en el puesto de trabajo que venía desempeñando cuando estaba en la situación de actividad de la Policía Nacional del Perú, con el reconocimiento del periodo no laborado sólo para efectos pensionarios, en cumplimiento de la medida cautelar contenida en la Resolución N° 01, del 26 de agosto de 2020, integrada por Resolución N° 10, del 29 de diciembre de 2022, emitidas por el Vigésimo Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el Proceso Contencioso Administrativo citado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, con el propósito que ésta dé cuenta de la misma al órgano jurisdiccional, por corresponder.

Regístrese y comuníquese.

Vicente Romero Fernández
Ministro del Interior

